

Arbitrios para pagar el donativo a S. M.

Pedro Ramon de Attauri. y Juan Tomas Martinez de Mendivil Secretar
rios de esta M. N. y M. L. Provincia de Buenos.

Certificamos que en la junta General celebrada por los Señores Representantes de esta expresada Provincia y sesion del día 10 del Corriente se halla entre otros un decreto del Tenor siguiente. La comision encargada de proponer los arbitrios que pueden adoptarse para pagar el donativo que por S. M. a esta Provincia presento su informe que fue aprobado por la junta se mando insertar que sirviese de decreto y decía asi. Señor la comision de Hacienda acordó cumplir con el encargo que V. M. la confirió en su primera junta general del día 7 de Mayo de 1763 discutiendo el asunto con la detencion debida a su delicadeza e importancia con premissa de la expresion que hizo el Señor Diputado general sobre el cumplimiento de las conferencias avidas con las dos Hermanas y demás antecedentes y encomendado de todo debe certificarse por V. M. la aprobacion echada por la Junta particular de la Contaduría de los Reales que se ofreció por los comisionados en la siete millon y ochocientos y noventa y tres reales.

Preser. S. A. siempre que sea por aora en atencion al digno el pto. de que se trata
sin perjuicio de lo futuro y sin que en lo sucesivo pueda formarse alguna cosa que
se pueda oponer. Bajo este supuesto queda de que las cosas que se han
entendido en el presente no se aplican en general a las cosas que se han
tratado de en el presente sino solo a las que se han tratado de en el presente.

me p[er] el m[un]do de la guerra y en la vida de la guerra
en la vida de la guerra y en la vida de la guerra
y en la vida de la guerra y en la vida de la guerra
y en la vida de la guerra y en la vida de la guerra

Companhia de N. S. do Sacramento do Rio de 25 de Abril de 1764
Companhia de N. S. do Sacramento do Rio de 25 de Abril de 1764

Santa de Celeda el p[ro]prio [illegible] 7.

W. Langenscheidt, Berlin, 1894.

...the ...

6. Se entenderá por tanto respectiva de cada hermandad aquella que resulta en los Pueblos
proveniente de yuntas dadas a renta, o de cualquiera otra naturaleza a beneficio de la propie-
dad. Deberá descontarse en el cupo que correspondiera a cada hermandad las rentas pensiona-
das con aniversarios, y las que correspondan Capellanías, Ordenes militares, Conventos y demás
Cargas que gravan sobre ellos, a cuyo efecto por conducto de los Procuradores Provin-
ciales se remitirá a esta Diputación una nota individual de los sujetos cuyas fincas
engagen aquellos pensiones, por cuyas rentas pertenezcan a los segundos.

La contribución a contraerá también con un uno por ciento sobre el Capital que se le regule-
re, acordando a que la distribución antecedente ha echado en razón de un cuatro por cien-
to calculado el trigo a 25 rs. por mitad la cebada, y a 10 el maíz: deberán contribuir
los propietarios de casas cuya renta esté en dinero con igual proporción, rebajada la
tercera parte por razón de reparos y deterioros.

Los Dueños de censos y empréstitos contribuirán igualmente con un cuatro por ciento
sobre sus rentas. El comercio de Victoria 30000 treinta mil, y 5 mil restantes la Pro-
vincia. Cada parador contribuirá con 8 rs. en cada un año por el consumo de 8
Carros de trigo que se le regulan, los que se distribuirán a las hermandades con arreglo
al pagamiento de 48. Lo restante deberá cubrirse por los arbitrios directos sigui-
entes. Se pagará 15 rs. a cada 100 bacuna que se pague en los carnicerías de
la Provincia. 2.º y 3.º En las menores lanar y cabro mayor que igualmente
se desmenuen en sus mismas intendencias, que los particulares netos contribuirán
por el que se vende las carnes consumidas en sus casas sin acree. 4.º En las
carnes a la casa de carnes de granjería. 5.º En la cerda de cerdos que se venden por
los propietarios como que se venden a algunos por 20 rs. por cada libra de peso
y uso de alfileres de fuego que se den por la Diputación para cargar en carbon de
montes comunes en varias pagas con una sedes: cada libra se vende a 10 rs. en se-
ca, diez y seis maravedís, cada carga de cenizas cada una de ellas, entendiéndose que esta
paga deberá hacerse en el sitio de la mina o fábrica del carbon bien sea que la
compra de porción se haga en este año o anteriormente siempre que
se halla bastante para el uso de la mina o tiempo que enseren a correr los
los arbitrios como los anteriores, que deben ser desde principio de Junio

En las ferias anuales de esta Provincia se exijan como antes se exijen por cada yunta de
 Bueyes: otros ocho por el ganado mular e caballar mayor: de por el menor de estas dos
 clases, y uno por el lanar, cabrio y de cerda, entendiendose que la exaccion se hara al
 tiempo de entrar en ellas y por cuenta de la Diputacion, a no ser que hubiese re-
 matantes que se aprosimasen a lo justo. Para que los anteriores y de mas repartos q
 tanto ahora como en lo sucesivo imponga V.S. a sus naturales, cargan la misma
 exaccion que se desea y de que su cobranza no expusimosa la comunidad que
 hasta aqui, cree la comision que circulado el reparto de los diezmos que corresponden
 a cada hermandad debora hacerlo su Procurador Provincial a sus respectivos
 Ayuntamientos, los que en el termino de quince dias haran la distribucion
 entre sus vecinos verificando la cobranza de su importe por ministros, pero de-
 modo que quede concluida quince dias antes de su finalizacion, para que a este
 tiempo la pongan a disposicion de su Procurador Provincial quien la en-
 garga en Tesoreria antes de los ocho dias siguientes al termino que la han
 de pagar. Si llegare este termino alguno de los Pueblos no ubiere verificado su en-
 gaga, el Procurador Provincial la hara de lo recaudado dando parte a la Di-
 putacion de el Pueblo o Pueblos morosos para los fines que convenga, ha-
 ciendole lo mismo los recaudadores a su Procurador Provincial con respec-
 to de cada uno de los Pueblos, si en el termino se precisa para la cobranza no
 ubieren pagado sus contingentes, para que remita la herman-
 dad excomulgada causa y ponga el debito remedio. Asimismo para
 que tengan por consecuencia remitan los Procuradores Provinciales
 a sus respectivos Ayuntamientos presentando en ellos el repartido o cuenta de las
 cantidades recobradas documentada con los cartones de pago y una en su
 la que sea portada con las cargas debidas por los Pueblos si remita a
 una de cuenta y razon que se recobren desde un certificado de
 su resguardo. Con el fin de que los repartos Provinciales no se

confundían como hasta aquí con el importe de los propios y arbitrios de las Her-
mandades, los Alcaldes o recaudadores en la reunión de hermandad estarán obliga-
dos a dar cuenta de aquellos, presentando los recibos que de sus entregas debiera-
n darles el Procurador, los que reconocidos y hallados ciertos se archivarán prebe-
niendo al interesado de su perjuicio para su resguardo. Tal es el dictamen de la
comisión y sobre todo V. M. mandara lo mas conforme. Victoria 10 de Mayo de
1824. Bartolomé Francisco de Chaves. Manuel Angel de Ybarrola.
Francisco Antonio Ruiz de Mazmela. Andrés de Gordoa. Casimiro-
Vences de Don Pardo. Francisco Sabier de Zarate. Martín de Sarcano.
Juan José de Sinedo. Cristobal de Montoya. En este estado los Señores
hermandadores de la hermandad de Victoria presentaron por escrito una protes-
ta del tenor siguiente. Los infrascritos Procuradores Provinciales de esta her-
mandad de Victoria, enterados del Plan propuesto para cubrir el donativo pe-
dido por S. M. (Dios le guarde) considerando que para uniformarse segun-
ta las leyes del cuaderno debe preceder un repartimiento general entre todas las
hermandades de la Provincia, subdividirse en otro particular y particular a dis-
posición de las mismas hermandades, para que cada una de ellas contribuya
a cubrir sus respectivas cuotas con arreglo a las mismas leyes, y a de-
clarar según las facultades y prerogativas de sus habitantes, tales como dictamen
en otro caso, no esperan protestar la nulidad del plan de repartimiento
y solicitar se les provea del Festinamiento oportuno para la celebración de
los actos que precedan a convenir a su hermandad. Victoria 10 de Mayo de
1824. Cristobal de Ugarte. Manuel Díaz de Cienfuegos.
D. Procurador de la Hermandad de Victoria. Juan Antonio Vences de Don Pardo.
Juan José de Sinedo. Juan José de Sinedo. Juan José de Sinedo.